



Radicado No. 13-468-40-89-001-2023-0004300

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar, 30 de marzo de 2023.


ROSANA MARÍA FUENTES DELGADO
Secretaria

Mompós, Bolívar, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

**Tipo de proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE/ACCIONANTE: EDWIN E CAMACHO CAMPO
DEMANDADO/ACCIONADO: LISET DEL CARMEN PEÑA CAMAÑO
ASUNTO: INADMITE**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor, EDWIN E CAMACHO CAMPO, a través de apoderado judicial, demanda en proceso ejecutivo a la señora, LISET DEL CARMEN PEÑA CAMAÑO, no obstante al revisar la demanda, el despacho advierte que en el presente caso, se acompañó a la demanda el título ejecutivo por el valor de cinco millones de PESOS (\$5.000.000), sin embargo, en los hechos de la demanda se indica, que la obligación que se pretende ejecutar es por el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), lo que le muestra al despacho, que el título ejecutivo anexo no es el idóneo para respaldar la obligación mencionada en el acápite de los hechos, pues no resulta coherente que el mencionado documento tenga como valor (\$5.000.000), y se señale en los hechos de la demanda un valor diferente.

Por lo anterior, considera el despacho, que no es posible librar mandamiento de pago con el título ejecutivo acompañado, pues éste no coincide con lo narrado en los hechos de la demanda.

Hay que tener en cuenta lo señalado por el artículo 430 del Código General del Proceso, consagra: "Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. ...".

De acuerdo a lo señalado por la norma, el Juez debe abstenerse de librar el mandamiento de pago cuando no se acompañe con la demanda el documento idóneo que sirva de fundamento para la ejecución, teniendo en cuenta que carece de competencia para requerir a quien se considere acreedor y a quien éste considera deudor





Radicado No. 13-468-40-89-001-2023-0004300

para que llegue el documento que constituye el título ejecutivo; es al ejecutante a quien le corresponde desde el inicio demostrar su condición de acreedor y acompañar los anexos para ello.

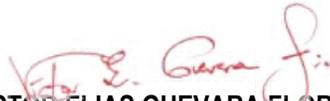
En el presente caso, como se dijo el título ejecutivo que se acompañó a la demanda no es el idóneo como garantía frente a la obligación que se pretende ejecutar a través de este proceso.

Por lo expuesto anteriormente, este Juzgado denegará el mandamiento de pago solicitado, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVOLVER** la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
3. **ARCHIVAR** la copia del libelo introductorio que dio origen a esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ

